

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL).

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**REFORMA AL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA PARA EL RECONOCIMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE LA LENGUA COSTARRICENSE DE SEÑAS (LESCO)**

**DIPUTADA LUZ MARY ALPÍZAR LOAIZA  
Y OTROS**

**EXPEDIENTE N.º24.647**

**21 OCTUBRE 2024**

## PROYECTO DE LEY

### REFORMA AL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA PARA EL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA LENGUA DE SEÑAS (LESCO)

Expediente N.º24.647

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La lengua de señas como lengua viso-gestual-espacial de las personas sordas, tiene gran importancia como símbolo de identidad y patrimonio cultural, ya que esto les permite comunicarse sin restricciones, además favorece su desarrollo lingüístico y cognitivo.

La ley 9049 denominada **Ley de Reconocimiento de Lenguaje de Señas Costarricense (LESCO) como lengua materna**, del año 2012 contempló la lengua de señas costarricense (LESCO) como lengua materna, concibiéndola como un derecho humano de la comunidad sorda costarricense.

A fin de dar mayor abundancia y esclarecimiento en la implementación, esta ley fue sustituida por la ley 9822 denominada, **Reconocimiento y Promoción de la Lengua de señas costarricense (LESCO)** del año 2020, que contempla la LESCO como patrimonio cultural y lingüístico de Costa Rica (artículo 2) y reconoce los derechos de las personas sordas en la vida cotidiana costarricense (artículo 4).

De igual modo, dicha ley tiene por objeto reconocer y promover la lengua de señas costarricense (LESCO), ya que como medio de comunicación natural y de cohesión cultural entre los miembros de la comunidad sorda usuaria de la LESCO, esta les permite desarrollarse personal, social y psicológicamente en forma adecuada.

Pese a eso, los avances han sido escasos y aún no han surgido los efectos deseados para la comunidad sorda. Costa Rica no cuenta con la cantidad suficiente de intérpretes ni traductores formados profesionalmente en LESCO para una población de 98 mil personas sordas, lo que se traduce en la imposibilidad del acceso de esta comunidad a los servicios de sectores clave como: educación, trabajo, salud y justicia, entre otros, comprometiendo así su desarrollo humano.

En dicha ley, se define la LESCO como lengua de señas costarricense (artículo 3, inciso o), en el entendido de que se la entiende como una de las "...lenguas o

sistemas lingüísticos de carácter viso-gestual manual-espacial, en cuya confirmación intervienen factores históricos, culturales, lingüísticos y sociales, utilizadas tradicionalmente como lenguas por las personas sordas.” (artículo 3, inciso p).

En este mismo sentido, Costa Rica se ha acogido a normas de carácter supra constitucionales como lo es la **Convención de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** en Costa Rica Ley 8661, en la que se destacan objetivos tales como:

#### *Artículo 2 Definiciones*

*Por “lenguaje” se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal.*

#### *Artículo 3 Principios generales*

*Los principios de la presente Convención serán: a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; b) La no discriminación; c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; e) La igualdad de oportunidades; f) La accesibilidad.*

#### *Artículo 4 Obligaciones generales*

*1. Los Estados Parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Parte se comprometen a: a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.*

*4. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado. No se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales*

*reconocidos o existentes en los Estados Parte en la presente Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la presente Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida.*

*Artículo 21 Libertad de expresión y opinión y acceso a la información*

*b) Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales.*

*e) Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas.*

*Artículo 24 Educación*

*3. b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;*

*4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.*

*Artículo 30 Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte*

*4. Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos.*

De tal manera que, la alineación de Costa Rica con la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, desde la propia Constitución Política, reforzaría el compromiso con los tratados internacionales que reconocen los derechos

humanos de las personas sordas y destacaría la accesibilidad lingüística como un derecho esencial.

Asimismo, se posicionaría al país como un referente en materia de inclusión, lo que aportaría una mejora sustancial en la imagen internacional, permitiendo además, la suma de esfuerzos para la atracción de cooperación y captación de recursos que se invertirían en la mejora continua de la accesibilidad.

En la visión de un país que respeta los principios de igualdad, equidad y diversidad cultural para toda la población, la LESCO representa el legítimo derecho de autenticidad, como primer idioma, lengua natural y lengua materna de las personas sordas usuarias de lengua de señas, siendo parte de su preparación para la vida y la participación en la sociedad. En este sentido, es importante indicar que quienes más aportan a la LESCO como medio de comunicación natural son las personas sordas, esto debido a esta es su lengua primaria de comunicación cotidiana, lo que produce una cultura sorda que surge de la interacción social entre personas sordas usuarias, haciendo de ellos una comunidad lingüística y cultural.

La cultura sorda es el uso característico de la LESCO, con todas sus manifestaciones materiales e inmateriales, lo que implica entonces que se debe valorar la cultura sorda como parte de la diversidad cultural y siendo este parte del patrimonio cultural de la Nación (Ley 9822 Reconocimiento y Promoción de LESCO, artículo 2).

Cuando se priva a las personas sordas de su medio de comunicación que les resulta más natural, se produce privación lingüística, lo que acarrearía todo tipo de consecuencias: pobreza intelectual, pobreza social, desempleo, problemas de salud mental, etc. Por lo que se debe promover su identidad lingüística y cultural (como lo establece el artículo 30.4. de la Ley 8661 Convención Derechos de Personas con Discapacidad). Por tanto, la LESCO se debe preservar y reconocerse como lengua natural en la diversidad lingüística y cultural de la sociedad costarricense, propiciando así una verdadera inclusión.

Como caso particular, según el artículo 24 de la Ley 8661 Convención Derechos de Personas con Discapacidad, se requiere la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas y de la formación de personas sordas cualificadas en lengua de señas, con el fin de que se promueva un entorno multilingüe verdaderamente inclusivo y se hable entonces nuevamente de verdadera inclusión.

En razón de lo anterior, se vuelve indispensable la inclusión de la LESCO en la Constitución Política de Costa Rica, lo que fortalecerá el compromiso del Estado

costarricense por velar por el cumplimiento de los derechos lingüísticos y culturales, promoviendo así una sociedad más incluyente y respetuosa de la diversidad.

La comunidad sorda de Costa Rica es parte de la sociedad civil, siendo que aproximadamente 98.000 personas utilizan la lengua de señas costarricense (LESCO) como su principal medio de comunicación. En este sentido, las organizaciones Asociación Pro Defensa Derechos Sordos de CR, la Comisión de Accesibilidad de la Confederación Unitaria de Trabajadores (CUT) y la Asociación Agencia para el Desarrollo Accesible Sin Fronteras, han hecho esta solicitud para que el idioma LESCO obtenga carácter constitucional.

Adicional a las organizaciones nombradas anteriormente, desde el despacho de la Diputada Luz Mary Alpízar Loaiza, se informó a los integrantes de las asociaciones de la comunidad sorda en el país, así como a colectivos de apoyo a la comunidad de personas sordas, esto en una reunión sostenida en el despacho el pasado 23 de setiembre del 2024, en la asistencia a un control político hecho por la diputada en el marco de la conmemoración del Día Internacional de las Personas sordas.

En el despacho participaron integrantes de algunas de las asociaciones de la comunidad sorda entre ellas: la Asociación Nacional de Sordos Señantes y Educadores de LESCO (Anselesco), la Asociación de Personas Sordas de la Gran Área Metropolitana (Apsorgam), la Comunidad de Sordos Heredianos, Asociación Nacional Costarricense de Intérpretes, Traductores e Investigadores en Lenguas de Señas (Ancitiles), la Asociación de la Comunidad de Personas Sordas para la Innovación (Ascopsi), y la Asociación Nacional de Sordos de Costa Rica (Anascor), además de personas sordas independientes de Guanacaste, Cartago y Puriscal, entre otros.

Colorario de lo anterior, es que se propone el siguiente proyecto de ley para reformar el artículo 76 de la Constitución Política, para establecer de manera clara y precisa el compromiso del Estado con el reconocimiento de la lengua de señas costarricense (LESCO) dentro de la Constitución Política.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA AL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA REPÚBLICA  
DE COSTA RICA**

**ARTÍCULO ÚNICO –** Para que se reforme el artículo N°76 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 76. El español es el idioma oficial de la Nación. El Estado velará por el mantenimiento y el cultivo del idioma español, así como por la protección y promoción de las lenguas indígenas y la lengua de señas costarricense (LESCO).

Rige a partir de su publicación.

Luz Mary Alpízar Loaiza  
Diputada

El expediente legislativo aún no tiene comisión.